

Atendiendo a estas demandas, el Constituyente de 1917 incluyó dentro de la nueva Constitución el Artículo 123, cuyas bases integran el derecho mexicano de trabajo. Está dividido en dos apartados correspondientes a diversas relaciones laborales: El apartado A) que rige entre obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y, de una manera general, todo contrato de trabajo, es decir, es aplicable a todo aquel que presta un servicio a otro en el campo de la producción económica y fuera de éste, y el apartado b) que rige exclusivamente las relaciones burocráticas entre el Estado y sus servidores, o sea entre los Poderes de la Unión, los gobiernos del Distrito y de los Territorios Federales y sus trabajadores.

Ley Federal del Trabajo.- Esta Ley, como reglamentaria del apartado A), contiene no sólo preceptos materiales que integran propiamente el derecho sustantivo del trabajo, sino también formales, constitutivos de derecho procesal del trabajo, así como disposiciones de carácter puramente administrativo que forman el derecho administrativo del trabajo.

Ley Federal de los trabajadores al Servicio del Estado.- Esta Ley, como reglamentaria del apartado B), del artículo 123 Constitucional es de observancia general para los titulares y trabajadores de las de-

pendencias de los Poderes de la Unión, de los Gobiernos del Distrito y Territorios Federales y de las Instituciones señaladas en su artículo 10. u organismos descentralizados similares, que tengan a su cargo función de servicios públicos.

Siendo las Administraciones organismos que dependen directamente de la Secretaría, la relación jurídica-jab- ral de sus trabajadores se rige por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional, y al referir do personal son aplicables las Condiciones Generales de Trabajo, en las cuales quedan perfectamente definidas las obligaciones y prestaciones que corresponden a los trabajadores al Servicio del Estado.

Siendo las Administraciones organismos que dependen directamente de la Secretaría, la relación jurídica-jab- ral de sus trabajadores se rige por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional, y al referir do personal son aplicables las Condiciones Generales de Trabajo pactadas entre la Secretaría y el Sindicato Nacional y aprobadas por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado, en su acuerdo del 7 de Abril de 1965.

COMENTARIOS: El personal adscrito a la Dirección General de Operación de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado y a las Jefaturas de Operación, está sujeto a las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales de Trabajo, en las cuales quedan perfectamente definidas las obligaciones y prestaciones que corresponden a los trabajadores al Servicio del Estado.

Siendo las Administraciones organismos que dependen directamente de la Secretaría, la relación jurídico-laboral de sus trabajadores se rige por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional, y al referido personal son aplicables las Condiciones Generales de Trabajo, en las cuales quedan perfectamente definidas las obligaciones y prestaciones que corresponden a los trabajadores al Servicio del Estado.

Siendo las Administraciones organismos que dependen directamente de la Secretaría, la relación jurídico-laboral de sus trabajadores se rige por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional, y al referido personal son aplicables las Condiciones Generales de Trabajo pactadas entre la Secretaría y el Sindicato Nacional y aprobadas por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado, en su acuerdo del 7 de Abril de 1965.

Los Gerentes dispondrán lo necesario para que en dichas Administraciones se dé cumplimiento a lo establecido en los ordenamientos antes mencionados.

Las Condiciones Generales de Trabajo se encuentran divididas en XII Capítulos como sigue:

I Generalidades

II De los trabajadores de confianza y de base.

III De las obligaciones de los trabajadores.

IV De la jornada de trabajo.

V De los salarios.

VI Licencias.

VII Nombramientos, cambios y permutas.

VIII Control de asistencia.

IX Descansos.

X Escalafón.

XI Suspensiones, separaciones y reajustes.

XII Riesgos profesionales.

XIII Disposiciones para evitar la realización de riesgos profesionales.

XIV De las fechas y condiciones en que los trabajadores deben someterse a exámenes médicos previos y periódicos.

XV Del Servicio Médico.

XVI Trabajo de mujeres y de los menores de 18 años.

XVII Servicio de choferes, aforadores, lectores de -
escala, meteorólogos, canaleros y preseros.

XVIII Lugares de trabajo y habitación.

XIX De las sanciones por faltas que no ameriten sepa
ración.

XX Notas honoríficas, estímulos y recompensas.

XXI Disposiciones diversas.

El personal adscrito a las Juntas Federales de -
Agua Potable, se encuentra sujeto a las disposiciones-
contenidas en la Ley Federal del Trabajo.

ESTUDIO DE LAS FUNCIONES DIRECTIVAS

1.- IDEA GENERAL

Acostumbran a enumerarse las funciones directivas siguiendo una conocida fórmula debida a H. Fayol. "Administrar -dice Fayol- es prever, organizar, mandar, coordinar y controlar".

En esta definición nos encontramos con cinco funciones, designadas corrientemente con el nombre de "infinitivos", en atención a la forma bajo la cual aparecen relacionadas por su autor"

- Previsión

- Organización

- Mando

- Coordinación

- Control

Ninguna de estas funciones corresponde en exclusiva a ningún nivel directivo concreto, sino por el contrario en su ejercicio participan todos los grados de jefatura administrativa -- existiendo entre ellos solamente diferencias que sólo afectan a la amplitud que cada función reviste y a las modalidades particulares a través de las cuales se manifiesta, dejando salvo su naturaleza común o general.

La enumeración de Fayol ha servido de punto de partida para la mayoría de los estudios que se han llevado a cabo en el campo de las funciones directivas. Así, por ejemplo, Riccardi presenta una relación de cinco funciones cuyas denominaciones -- coinciden con las utilizadas por Fayol sin, más diferencia que la consistente en sustituir los términos de previsión (prevoyance) y mando (commandement) por los de "programación" y "actuación", respectivamente. Variaciones semejantes en cuanto a la designación de las dos funciones citadas pueden registrarse en numerosos autores que, por lo demás, se ajustan al esquema fayolista.

Es también muy conocida y fácil de recordar la enumeración elaborada por Luther Gulick y sintetizada en el término POSDCORB